

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 462 -2026-MPHCO/A

Huánuco, 07 SEP 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: el del Expediente N° 202626773 de fecha 30 de junio de 2026 presentado por el Sr. Lorenzo Huánuco Carlos en su condición de Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco; el Proveído N° 314-2026-MPHCO-OGAJ de fecha 20 de julio de 2026; el Informe N° 00637-2026-MPHCO-OGRH de fecha 07 de agosto de 2026; el Informe Legal N° 564-2026-MPHCO-GAJ de fecha 17 de agosto de 2026; el Sello de Proveído N° 3730-2026-MPHCO-A de fecha 17 de agosto de 2026, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se emita el acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 284-2026-MPHCO/A de fecha 01 de junio de 2026, se resuelve "Artículo Primero. - **CONFORMAR** el Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Municipalidad Provincial de Huánuco; de acuerdo a lo que se detalla:

Miembros Titulares

- C.P.C. Sergio Honorio Berrospi Aguilar - presidente (CAS directivo - representante de la entidad).
- Abg. Carlos Torres Torres Aguilar- secretario (CAS directivo - representante de la entidad).
- C.P.C. Alejandra Said León Planas - Tesorera (D.L. 1057 - representante de la entidad).
- Ing. Elgar Job Serrano Gálvez - (representante de los trabajadores).
- Lic. Soledad Luz Chávez Estrada - (representante de los trabajadores).
- Sra. Isidora Vargas Matos - (representante de los trabajadores).

Miembros Suplentes

- C.P.C. Antonia Pio Aparicio - (representante de los trabajadores).
- Yudi Mónica Danos Chávez - (representante de los trabajadores).
- Sr. Horacio Alvarado Coz - (representante de los trabajadores)."

Que, por medio Resolución de Alcaldía N° 308-2026-MPHCO/A de fecha 10 de junio de 2026, se resuelve "Artículo 1°.- **RECTIFICAR DE OFICIO**, el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 284-2026-MPHCO/A de fecha 01 de junio de 2026, en el extremo del artículo primero de la parte resolutive, quedando de la siguiente manera:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité de Administración de Fondos de Asistencia y estímulo (CAFAE) de la Municipalidad Provincial de Huánuco; de acuerdo a lo que se detalla:

Miembros Titulares

- C.P.C. Sergio Honorio Berrospi Aguilar - presidente (CAS directivo - representante de la entidad).
- Abg. Carlos Torres Torres Grijalva - secretario (CAS directivo - representante de la entidad).
- C.P.C. Alejandra Said León Planas - Tesorera (D.L. 1057 - representante de la entidad).
- Ing. Elgar Job Serrano Gálvez - (representante de los trabajadores).
- Lic. Soledad Luz Chávez Estrada - (representante de los trabajadores).
- Sra. Isidora Vargas Matos - (representante de los trabajadores).

Miembros Suplentes

- C.P.C. Antonia Pio Aparicio - (representante de los trabajadores).
- Yudi Mónica Danos Chávez - (representante de los trabajadores).
- Sr. Horacio Alvarado Coz - (representante de los trabajadores)."

Que, a través del Expediente N° 202626773 de fecha 30 de junio de 2026, presentado por el Sr. Lorenzo Huánuco Carlos en su condición de Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 308-2026-MPHCO/A de fecha 10 de junio de 2026.

Que, con Proveído N° 314-2026-MPHCO-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, estando a que la resolución recurrida es la que rectifica de oficio el error material de haber consignado un apellido diferente en el nombre del secretario del comité, siendo la que conforma el comité del CAFAE es la Resolución de Alcaldía



Nº 284-2026-MPHCO/A de fecha 01 de junio de 2026; de conformidad al inciso c) del artículo 6º del D.S. Nº 006-75-PM-INAP, se debió designar como miembro al Contador General o quien haga sus veces, razón por la cual, se solicita se emita un informe técnico sustentando el por qué se consideró a la jefe de tesorería y no al contador general, tal como lo estipula la norma.

Que, según Informe Nº 00637-2026-MPHCO-OGRH, la Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, señala que a la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía Nº 284-2026-MPHCO/A, la Oficina de Contabilidad estaba a cargo del C.P.C. Sergio Honorio Berrospi Aguilar, quien a su vez fue designado como Presidente del CAFAE, por lo que de haber sido designado se habría producido una concentración de dos funciones esenciales del órgano colegiado en una sola persona; en ese contexto, se consideró a la Jefe de la Oficina de Tesorería. Precisa que esa situación posteriormente fue regularizada según Resolución Jefatural Nº 310-2026-MPHCO-OGRH de fecha 16 de junio del año en curso, por la cual se encargó formalmente en adición a sus funciones, a la C.P.C. Celestina Evangelista Atanacio el desempeño de las funciones de la Oficina de Contabilidad.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza mediante Informe Legal Nº 564-2026-MPHCO-GAJ, el análisis y la apreciación jurídica del caso, señalando entre otros que el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 006-75-PM-INAP, que aprueba las Normas Generales a las que deben ajustarse las organizaciones del Sector Público Nacional para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo", dispone que, en el mes de enero de cada año se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo" para dicho año, el mismo que será integrado por:

- a) Un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá.
- b) El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Comité.
- c) El Contador General, o quien haga sus veces.
- d) Tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes.

Que, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 097-82-PCM, publicado el 05 enero 1983, el periodo del mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo será de dos años.

Que, el artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, ratifica la vigencia de los Decretos Supremos Nº 006-75-PM-INAP, Nº 052-80-PCM, Nº 028-81-PCM, Nº 097-82-PCM y Nº 067-92-EF, y demás normas regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo, en lo que no hayan sido modificados o no resulten incompatibles con lo dispuesto en el referido decreto de urgencia.

Que, el numeral 1 y 2 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, prescribe que **"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"**; asimismo, el artículo 202º (Nulidad de oficio), de la mencionada norma, señala lo siguiente: **"202.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo"**.

Que, el numeral 227.2 del artículo 227 (Resolución) del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que **"Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo"**.

Que, de otro lado, es preciso señalar que a nivel Jurisprudencial el TC en su STC Nº 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, manifiesta que: **"el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público"**, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que **"el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad"**. La Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe

garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le compete). En sentido contrario, **si la Administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos, que desconocen las Normas del Procedimiento establecidas, se genera una situación irregular** puesto que, este acto está reñido con la Legalidad, y que, por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo. Citando al maestro Huapaya, señala lo siguiente: **"En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público"** por lo que dicho acto administrativo debe de cumplir con verificar y acreditar el agravio del interés público al resolver la nulidad (oficio) o al solicitar la misma (ante el poder judicial vía proceso de lesividad).

Que, de la competencia para la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 284-2026-MPHCO/A de fecha 01 de junio de 2026, cabe precisar, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 202.2 del artículo 202° que prescribe: La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. *Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario*; por lo que, se entiende como regla general que la potestad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste, salvo que este funcionario no esté sometido a subordinación, ello teniendo como finalidad ejercer control posterior y de ser necesario, dictar las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar. Por esta razón, cuando en el trámite de un procedimiento administrativo se incurra en un vicio que acarree su nulidad de oficio, será el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto viciado o la misma autoridad quien tiene la competencia para declarar la mencionada nulidad. Este funcionario es identificado siguiendo la línea jerárquica de los instrumentos de gestión; en ese sentido, estando al Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado por Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, que en el artículo 8° señala, que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su **máxima autoridad administrativa no depende jerárquicamente de ningún otro órgano**; resultando procedente que el alcalde declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 284-2026-MPHCO/A de fecha 01 de junio de 2026, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 202.2 del artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, del caso en concreto, se advierte que, con Expediente N° 202626773 de fecha 30 de junio de 2026, el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 308-2026-MPHCO/A de fecha 10 de junio del año en curso, solicitando que la misma sea revocada y reformándola se conforme el Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en estricta observancia del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, que en su artículo 5° Ratifica la vigencia de los Decretos Supremos Nros. 006-75-PM-INAP, 052-80-PCM, 028-81-PCM, 097-82-PCM y 067-92-PCM, y demás normas regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo.

Que, obra en los actuados la Resolución de Alcaldía N° 284-2026-MPHCO/A de fecha 01 de junio de 2026, que Resuelve: **Artículo Primero.- CONFORMAR** el Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Municipalidad Provincial de Huánuco; de acuerdo a lo que se detalla:

Miembros Titulares

- C.P.C. Sergio Honorio Berrospi Aguilar - presidente (CAS directivo - representante de la entidad).
- Abg. Carlos Torres Torres Aguilar- secretario (CAS directivo - representante de la entidad).
- C.P.C. Alejandra Said León Planas - Tesorera (D.L. 1057 - representante de la entidad).
- Ing. Elgar Job Serrano Gálvez - (representante de los trabajadores).
- Lic. Soledad Luz Chávez Estrada - (representante de los trabajadores).
- Sra. Isidora Vargas Matos - (representante de los trabajadores).

Miembros Suplentes

- C.P.C. Antonia Pio Aparicio - (representante de los trabajadores).
- Yudi Mónica Danos Chávez - (representante de los trabajadores).
- Sr. Horacio Alvarado Coz - (representante de los trabajadores).

Que, asimismo, la Resolución de Alcaldía N° 308-2026-MPHCO/A de fecha 10 de junio de 2026, se Resuelve: **Artículo 1°.- RECTIFICAR DE OFICIO**, el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 284-2026-MPHCO/A de fecha 01 de junio de 2026, en el extremo del artículo primero de la parte resolutive, quedando de la siguiente manera:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité de Administración de Fondos de Asistencia y estímulo (CAFAE) de la Municipalidad Provincial de Huánuco; de acuerdo a lo que se detalla:

Miembros Titulares

- C.P.C. Sergio Honorio Berrospi Aguilar - presidente (CAS directivo - representante de la entidad).
- Abg. Carlos Torres Torres Grijalva - secretario (CAS directivo - representante de la entidad).
- C.P.C. Alejandra Said León Planas - tesorera (D.L. 1057 - representante de la entidad).
- Ing. Elgar Job Serrano Gálvez - (representante de los trabajadores).
- Lic. Soledad Luz Chávez Estrada - (representante de los trabajadores).
- Sra. Isidora Vargas Matos - (representante de los trabajadores).
- (...)

Que, estando a lo señalado en considerandos precedentes, tenemos que la resolución impugnada (reconsiderada) por el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco, es la que rectifica de oficio el error material al haber consignado un apellido diferente en el nombre del secretario del comité; siendo por el contrario que la resolución que conforma el Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la comuna provincial, es la Resolución de Alcaldía N° 284-2026-MPHCO/A de fecha 01 de junio de 2026, la misma que no ha sido materia de impugnación, quedando a la fecha firme el acto. No obstante, lo antes indicado, debemos recordar que la nulidad de oficio de los actos administrativos puede ser declarada en sede administrativa por la propia entidad, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 202.3 del artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, que determina: **"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...)".** Bajo este contexto, cabe precisar que la Administración cuenta con poder jurídico para eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, al cual se le denomina potestad de invalidación, y en este supuesto puede llegar a declararla de oficio, y que puede ser motivada en la propia acción de la administración, orientada a asegurar el interés colectivo permanentemente y se respeta y no afecte el orden jurídico, y que se encuentra en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden jurídico, sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, y se podría entender como un acto reconocidamente inválido; por ello la posibilidad de la anulación de oficio aplica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo.

Que, en ese orden de ideas, podemos destacar que la conformación del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, según la Resolución de Alcaldía N° 284-2026-MPHCO/A, contraviene el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, que aprueba las Normas Generales a las que deben ajustarse las organizaciones del Sector Público Nacional para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo", que dispone, en el mes de enero de cada año se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo"; asimismo, vulnera el artículo 8° de la Resolución N° 511-2009-MPHCO-A de fecha 09 de septiembre de 2009, que aprueba el Reglamento Interno de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), de la Municipalidad Provincial de Huánuco, que determina que, el **CAFAE-MUNI-HCO** estará constituido por tres (03) representantes de la Autoridad Institucional, y tres (03) representantes de los trabajadores:

- a) Un representante designado por el Alcalde quien lo presidirá
- b) El Subgerente de Personal, quien ejercerá funciones de Secretario
- c) El Subgerente de Contabilidad, quien ejercerá las funciones de Tesorero
- d) Tres miembros en representación de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco elegidos democráticamente en votación secreta directa, debiendo elegirse al mismo tiempo a tres miembros suplentes

Que, es indispensable traer a colación lo vertido por este despacho en opiniones anteriores, es así que se debe tener presente los alcances de la Resolución N° 184-2008-SUNARP-TR-A de fecha 07 de noviembre de 2008. Tribunal: Arequipa, Sede: Cusco, Gerencia: Personas Jurídicas, Sumilla: Constitución de CAFAE o SUB-CAFAE, que determinó: Los CAFAE o SUB CAFAE se constituyen cada dos años, una vez transcurrido dicho periodo se extinguen, siendo necesario un nuevo acto constitutivo cada vez que transcurra el plazo aludido. Por lo expuesto, debemos señalar que el último Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco, se conformó a través de la Resolución de Alcaldía N° 672-2018-MPHCO/A de fecha 30 de julio de 2018, para el periodo octubre 2017 a setiembre 2019; por lo que estando a que los CAFAE se constituyen y extinguen cada dos (02) años, habiendo transcurrido en exceso dicho periodo, deviene en necesario emitirse acto resolutivo en el que se disponga una nueva constitución y conformación de sus miembros. Complementando los argumentos postulados, tenemos que la Oficina General de Recursos Humanos, según Informe N° 00637-2026-MPHCO-GRH de fecha 07 de agosto del año en curso, manifiesta que la Resolución de Alcaldía N° 284-2026-MPHCO/A de fecha 01 de junio de 2026, ha sido emitido con anterioridad a la Resolución Jefatural N° 310-2026-MPHCO-GRH de fecha 16 de junio del año en curso, por la cual se encargó formalmente en adición a sus funciones, a la C.P.C. Celestina Evangelista Atanacio el desempeño de las funciones de la Oficina de Contabilidad; toda vez, que la Oficina de Contabilidad estaba a cargo del C.P.C. Sergio Honorio Berrospi Aguilar, quien a su vez fue designado como Presidente del CAFAE, por lo que se haber sido designado se habría producido una concentración de dos funciones esenciales del órgano colegiado en una sola persona; añade que, por tal razón, se consideró a la Jefe de la Oficina de Tesorería.

- * Que, por lo expuesto, se tiene que la Resolución de Alcaldía N° 284-2026-MPHCO/A, contiene vicios de nulidad contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 10°, concordante con el numeral 5 del artículo 3° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; puesto que, contraviene lo regulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, que aprueba las Normas Generales a las que deben ajustarse las organizaciones del Sector Público Nacional para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo", artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, ratifica la vigencia de los Decretos Supremos N° 006-75-PM/INAP, N° 052-80-PCM, N° 028-81-PCM, N° 097-82-PCM y N° 067-92-EF, y demás normas regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo, Resolución N° 184-2008-SUNARP-TR-A de fecha 07 de noviembre de 2008, y el artículo 8° del Reglamento Interno de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado por Resolución N° 511-2009-MPHCO-A de fecha 09 de septiembre de 2009, al haber sido emitida en clara contravención a la ley, sin observar los requisitos de validez del acto administrativo. En ese contexto, se acredita el agravio al interés público, cumpliéndose de esta manera, el presupuesto para declarar la Nulidad de Oficio de la citada Resolución, correspondiendo proceder de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal glosado, esto es, declarando la **NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N° 284-2026-MPHCO/A de fecha 01 de junio de 2026; consecuentemente, corresponde también declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N° 308-2026-MPHCO/A de fecha 10 de junio de 2026.

Que, estando a lo indicado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución de Alcaldía N° 284-2026-MPHCO/A de fecha 01 de junio de 2026 y de la Resolución de Alcaldía N° 308-2026-MPHCO/A de fecha 10 de junio de 2026, por incurrir en vicio de nulidad establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **CONSTITUIR**, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco (CAFAE-MPHCO), que ejercerá funciones en el periodo de agosto de 2026 hasta agosto de 2028.

ARTÍCULO 3°. – **CONFORMAR**, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco, que ejercerá funciones en el periodo de agosto de 2026 hasta agosto de 2028, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

Miembros Titulares

- C.P.C. Sergio Honorio Berrospi Aguilar - Presidente (representante del Titular del Pliego).
- Abg. Carlos Torres Torres Grijalva - Secretario (representante de la entidad).
- C.P.C. Celestina Evangelista Atanacio - Tesorera (representante de la entidad).
- Ing. Elgar Job Serrano Gálvez - (representante de los trabajadores).
- Lic. Soledad Luz Chávez Estrada - (representante de los trabajadores).
- Sra. Isidora Vargas Matos - (representante de los trabajadores).

Miembros Suplentes

- C.P.C. Antonia Pio Aparicio - (representante de los trabajadores).
- Yudi Mónica Danos Chávez - (representante de los trabajadores).
- Sr. Horacio Alvarado Coz - (representante de los trabajadores).

ARTÍCULO 4°. – **SIN OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**, el recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 308-2026-MPHCO/A de fecha 10 de junio de 2026, interpuesto por el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco, según Expediente N° 202626773 de fecha 30 de junio de 2026, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. – **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Recursos Humanos y demás órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA CAICEDO
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ no sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumple con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 09 SEP. 2026

AS. BALTAZAR VARA BERRIOSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA